

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0385 /2016**

**ANTOFAGASTA,** 21 NOV 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0202/2012 de fecha 29 de agosto de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Actualización Proyecto de Tratamiento Corporativo de Concentrados de Molibdeno**".
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Gabriel Gutiérrez Clavería en representación de Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda., en adelante el proponente, en carta GG-034/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, recepcionada el 22 de septiembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Actualización del valor de generación de residuos proyecto TCCM**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, la modificación al proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto consiste en la actualización del valor de generación del residuo no peligroso, Escoria de Ferromolibdeno, debido al desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto original. De acuerdo a la ingeniería de detalle, la generación de

Escoria de FeMo se encuentra en proporción 1:1 respecto a la producción de Ferromolibdeno. Por lo tanto se estima una generación de 4.000 t/año de Escoria de FeMo, que equivale a 2.880 t/año adicionales a lo declarado en el proyecto “Actualización Proyecto de Tratamiento Corporativo de Concentrados de Molibdeno”.

- b) El manejo de Escoria de FeMo se realizará de acuerdo a lo declarado en el proyecto “Actualización Proyecto de Tratamiento Corporativo de Concentrados de Molibdeno”, teniendo como destino el depósito Cerro Gris y/o depósitos de terceros autorizado y/o comercialización. La Escoria de FeMo es un material de carácter estéril con nulo nivel de peligrosidad.
- c) El aumento de cantidad de escoria de FeMo se traducirá en un aumento de los residuos transportados de 8,9 t/día, que equivale a un flujo adicional promedio de 1 viaje/día.
- d) Las emisiones de material particulado corresponderán solamente al aumento de transporte de residuos para su disposición final (1 viaje/día), que equivale a un aumento de un 1% de la emisión total respecto a lo aprobado ambientalmente.
- e) El depósito Cerro Gris no verá afectada su vida útil con ocasión de la presente modificación. Se buscará la valorización de la Escoria de FeMo a través de su comercialización, que se traducirá en la disminución de disposición del residuo en este depósito.
- f) La actualización del valor de generación de Escoria de FeMo, no modifica el emplazamiento de la Planta de Ferromolibdeno, que se localiza en la comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1: Coordenadas de localización Planta Ferromolibdeno (UTM, Datum WGS 84)

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
V1	358.940	7.446.875
V2	359.044	7.446.946
V3	359.027	7.446.747
V4	359.131	7.446.817

- 3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

Las modificaciones propuestas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera*

*posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades listadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

La actualización del valor de generación de Escoria de FeMo se llevará a cabo dentro de la Planta de Ferromolibdeno autorizada ambientalmente para el proyecto "Actualización Proyecto de Tratamiento Corporativo de Concentrados de Molibdeno". No se generarán emisiones atmosféricas adicionales. Si bien habrá una generación adicional de Escoria de FeMo, será poco significativa y será manejado de acuerdo a lo aprobado ambientalmente, teniendo como destino el Depósito Cerro Gris y/o depósitos de terceros autorizado y/o comercialización.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*

El proyecto "Actualización Proyecto de Tratamiento Corporativo de Concentrados de Molibdeno" se evaluó mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, y no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

## **RESUELVO:**

1. El proyecto "**Actualización del valor de generación de residuos proyecto TCCM**" no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Gutiérrez Clavería en representación de Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



DLR/CCV/NMM/nmm.

Distribución:

- Atte. Gabriel Gutiérrez Clavería. Dirección: Avenida Prolongación Longitudinal 5.700, Mejillones.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 23315

